



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0037**

DEMANDANTES:

- YAMIL VALENCIA GUTIERREZ
- NERY BERNATE
- ROGELIO VALENCIA GUTIERREZ
- SANDRA PATRICIA VALENCIA
BERNATE
- EDITH VALENCIA BERNATE
- OMAIRA VALENCIA BERNATE
- SINDY CATHERINE VALENCIA
PUENTES

DEMANDADO:

- CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES
DEL HUILA S.A – CEAGRODEX HUILA S.A

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2019.00570.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cincuenta y nueve (8:59 a.m.), de hoy jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandantes:	<ul style="list-style-type: none">• YAMIL VALENCIA GUTIERREZ• SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE

	<ul style="list-style-type: none"> • SINDY CATHERINE VALENCIA Puentes
Apoderado demandante:	Dr. WLADIMIR MARTINEZ ROMERO
Representante legal de CEAGRODEX DEL HUILA S.A	EDUARDO JIMENO GARCÍA DURÁN
Apoderada judicial de CEAGRODEX DEL HUILA S.A	Dra. GLORIA MARIA PACHECHO BOHORQUEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

Atendiendo a que no se hicieron presentes la señora NERY BERNATE, ROGELIO VALENCIA GUTIERREZ, EDITH VALENCIA BERNATE y OMAIRA VALENCIA BERNATE, el Juzgado dando aplicación a los alcances del artículo 77 del CPTSS, deberá tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión que atañen a estos demandantes, y que se contraen a la contestación de los hechos 2.2 y 2.3, que son los únicos que refieren a estos demandantes.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Así mismo, se **RESUELVE:**

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta acuerdo en las cifras presentadas por las partes en este asunto.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. En su defensa CEAGRODEX DEL HUILA S.A, a través de su apoderada judicial y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, propuso en su defensa la excepción previa de “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES - AUSENCIA DE PODER”

Conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva, el Juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES - AUSENCIA DE PODER", artículo 73 Y 74 del CGP, propuesta por la parte demandada.
2. CONDÉNASE en costas a CEAGODEX DEL HUILA S.A y en favor de los demandantes, estímanse como agencias en derecho la suma de (\$300.000), que se incluirán en la respectiva liquidación.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en determinar si en efecto existió culpa suficientemente probada de CEAGRODEX DEL HUILA S.A, en el accidente que sufrió el señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, el 23 de diciembre de 2012 en las instalaciones de CEAGRODEX HUILA, y en caso de determinarse tal culpabilidad, deberá analizarse el reconocimiento de la indemnización integral de perjuicios solicitados en la demanda para el trabajador demandante y para los miembros de su familia que invocan perjuicios, los cuales se resalta deberán ser demostrados.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de demanda y que obran en el expediente desde el 6 hasta el folio 382, y que se relacionan en el respectivo acápite de la demanda desde el folio 405 hasta le folio 408.

TESTIMONIOS: Decrétense los testimonios de JOSÉ SANTOS CARREÑO COGOLLO, MARCELA GALINDO CADENA y CARLOS ANDRES TUNUNBALA RIVERA, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte

demandante en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

Deniénganse los testimonios de NERY BERNATE, ROGELIO VALENCIA GUTIERREZ, SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE, EDITH VALENCIA BERNATE, OMAIRA VALENCIA BERNATE y SINDU KATHERINE VALENCIA PUENTES, toda vez que la prueba testimonial es respecto de terceros y no de las partes en el proceso, las cuales no pueden declarar como si se tratase de un tercero que pudo percibir los hechos con sus sentidos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio del señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCÍA, como representante de CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A – CEAGRODEX HUILA S.A, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S, le practicará el apoderado judicial de los demandantes y el Juzgado a través de la Señora Jueza.

DENIÉGASE el interrogatorio de parte solicitado respecto de YORMAN DARIO JIMENEZ VEGA, toda vez que este no es parte en el proceso y por esta razón debe tenerse como tercero en este asunto, razón por la cual en su lugar de DECRETA el testimonio del señor YORMAN DARIO JIMENEZ VEGA, quien deberá declarar en la forma y términos solicitados por la parte actora en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se relacionaron en el respectivo acápite de la contestación de la demanda, que obran en los folios 447 frente y vuelto, se agregaron con anterioridad porque no era posible abrir el respectivo link, las partes en oportunidad tuvieron conocimiento del mismo.

TESTIMONIALES: Decrétanse los testimonios de YORMAN DARIO JIMENEZ VEGA, ROBINSON CHARRY TABERA, MARIA DEL PILAR MUÑETON y ARANZASU TRUJILLO BOTERO, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por el apoderado judicial de la parte actora en la audiencia del artículo 80.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte del señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará la apoderada judicial de CEAGRODEX DEL HUILA, y el Juzgado a través de la Señora Jueza.

De esta decisión se notifica a las partes por estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas obran en el proceso. Se absolvió el interrogatorio de parte del señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, y el representante legal de CEAGRODEX DEL HUILA S,A, el Dr. ERNESTO JIMENO DURÁN GARCÍA,. Así mismo, se recepcionó el testimonio del señor JOSE SANTOS CARREÑO COGOLLO, CARLOS ANDRES TUNUBALA RIVERA, YORMAN DARIO JIMENEZ VEGA, MARIA DEL PILAR MUÑETON MOTTA y ARANZASU TRUJILLO BOTELLO.

Respecto del testimonio del señor ROBINSON CHARRY TABERA, al no estar disponible para brindar el mismo, el Juzgado dispone prescindir de la prueba testimonial referida.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre el señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, como trabajador y CEAGRODEX DEL HUILA S.A, como empleadora, se verificó un

contrato de trabajo pactado por escrito a término indefinido que se ejecutó entre el 10 de octubre de 2012 y el 05 de febrero de 2019 inclusive, tal como se indicó en las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO: DECLÁRASE que el señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, padeció un accidente de trabajo el 23 de diciembre de 2012 que le causó una pérdida de capacidad laboral del 51.80%.

TERCERO: DECLÁRASE que existió culpa patronal suficientemente comprobada de parte de CEAGRODEX DEL HUILA S.A, en la ocurrencia del accidente de trabajo que padeció el señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, el día 23 de diciembre de 2012.

CUARTO: CONDÉNASE a CEAGRODEX DEL HUILA S.A, a pagar al señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ por concepto de perjuicios consistentes en lucro cesante consolidado y futuro, la suma de (\$185.334.917,94) como se dejó liquidado en esta sentencia, suma que deberá ser indexada a partir del 24 de diciembre de 2014, hasta cuando la sociedad demandada demuestre el pago de la totalidad de las condenas impuestas en esta sentencia.

QUINTO: CONDÉNASE a CEAGRODEX DEL HUILA S.A, a pagar por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes que se relacionarán a continuación las siguientes sumas:

- Para el señor **YAMIL VALENCIA GUTIERREZ**, la suma equivalente a 80 SMLMV.
- Para la señora **NERY BERNATE**, progenitora de YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, la suma equivalente a 20 SMLMV
- Para **SINDY KATHERINE VALENCIA PUENTES**, hija del señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, la suma equivalente a 20 SMLMV
- Para **SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE**, hermana de YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, la suma de 15 SMLMV.

SEXTO: CONDÉNASE a CEAGRODEX DEL HUILA S.A, a pagar al señor YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, la suma equivalente a 60 SMMLV, por concepto de indemnización por perjuicios en vida de relación.

SÉPTIMO: DECLÁRASE NO PROBADAS las excepciones propuestas por CEAGRODEX DEL HUILA S.A, denominadas “INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN DEDUCIR EN JUICIO A CARGO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA CEAGRODEX DEL HUILA S.A”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “BUENA FE DE LA DEMANDADA CEAGRODEX S.A”; “PRESCRIPCIÓN” y “COMPENSACIÓN”:

OCTAVO: DECLÁRASE PROBADA la tacha de sospecha propuesta por la parte actora frente a la testigo MARIA DEL PILAR MUÑETON MOTA, conforme se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

NOVENO: ABSUÉLVASE a CEAGRODEX DEL HUILA S.A de las restantes excepciones propuestas en su contra concretamente por los demandantes ROGELIO VALENCIA GUTIERREZ, EDITH VALENCIA BERNATE y OMARIA VALENCIA BERNATE.

DÉCIMO: CONDÉNASE en costas a CEAGRODEX DEL HUILA S.A y en favor de los demandantes en ese asunto señores YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, NERY BERNATE, SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE y SINDI KATHERINE VALENCIA PUENTES, estimando como agencias en derecho la suma de (\$53.000.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

UNDÉCIMO: CONDENASE a los señores ROGELIO VALENCIA GUTIERREZ, EDITH VALENCIA BERNATE y OMAR VALENCIA BERNATE, a pagar las costas en favor de CEAGRODEX DEL HUILA S.A, estimando como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) un salario, como se indicó en la parte motiva in fine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS:

1. En el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial de los señores YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, NERY BERNATE, ROGELIO VALENCIA GUTIERREZ, SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE, EDITH VALENCIA BERNATE, OMAIRA VALENCIA BERNATE y SINDY CATHERINE VALENCIA PUENTES, en contra

de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por los recurrentes en contra de CEAGRODEX DEL HUILA S.A

2. En el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN propuesto por CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A – CEAGRODEX S.A, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por YAMIL VALENCIA GUTIERREZ, NERY BERNATE, ROGELIO VALENCIA GUTIERREZ, SANDRA PATRICIA VALENCIA BERNATE, EDITH VALENCIA BERNATE, OMAIRA VALENCIA BERNATE y SINDY CATHERINE VALENCIA PUENTES, en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a la partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **07:11 p.m**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.